

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018





ÍNDICE

Pag.

FUNDAMENTO LEGAL.

GLOSARIO.

1. ACCIONES INMEDIATAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

1.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN.

- 1.1.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. 8
- 1.1.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos. 9
- 1.1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas. 11
- 1.1.4 Desarrollo del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales PRECEL. 12

1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DISEÑO DE MATERIALES DIDÁCTICOS.

- 1.2.1 Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. 13

1.3 ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

- 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales. 13
- 1.3.2 Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales 17
- 1.3.3 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas. 18
- 1.3.4 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas 19

1.4 ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

- 1.4.1 Reunión de trabajo. 19
- 1.4.2 Mecanismos para el Cotejo de Actas en la reunión de trabajo. 21
- 1.4.3 Recuento de votos. 21
 - 1.4.3.1 Recuento parcial de la votación. 22
 - 1.4.3.2 Recuento total de la votación. 22
 - 1.4.3.3 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo, y en su caso puntos de recuento. 23
- 1.4.4 Recuento en grupos de trabajo 30
 - 1.4.4.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en un recuento de votos en la parcialidad de la votación. 30
 - 1.4.4.2 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en el caso de un recuento total de la votación 32
 - 1.4.4.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento. 32
 - 1.4.4.4 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los grupos de trabajo. 33
 - 1.4.4.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo. 34
 - 1.4.4.6 Alternancia en grupos de trabajo. 34
 - 1.4.4.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas. 35

1.5 SESIÓN PREVIA DE CÓMPUTO

37

1.6 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA

38



2. SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL.	41
2.1 EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL	46
2.2 MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO.	46
2.2.1 Cotejo de Actas y recuento de votos (cuando sean menos de 20 paquetes) en la parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal	46
2.2.2 Cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo	47
2.2.3 Recuento de Votos en los grupos de trabajo	48
2.2.4 Distribución de votos de candidatos de coalición	49
2.2.5 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	49
2.2.6 Paquetes con Muestras de Alteración	50
2.2.7. Votos reservados	50
2.2.8 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	51
2.2.9 Recesos.	52
2.3. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.	53
2.3.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.	53
2.4 DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA	53
2.4.1. Publicación de Resultados Electorales	53
3. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.	54
3.1 Integración del Expediente de Cómputo.	54
3.2 Remisión del Expediente de Cómputo.	54



INTRODUCCIÓN

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que transformó el Instituto Federal Electoral (IFE), dando origen a el Instituto Nacional Electoral (INE); y generó diversos cambios en la estructura de los Institutos Electorales Locales, hoy llamados Organismos Públicos Locales (OPL). También entre otros temas se encuentra la de reorganizar el proceso electoral, así como la instalación de la casilla única para elecciones concurrentes, tal es el caso del estado de Campeche ya que la jornada electoral federal y local se realiza en la misma fecha; y en razón de ello se firma un convenio entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral.

Con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales el Instituto Nacional Electoral en uso de sus facultades legales aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016 el "Reglamento de Elecciones", mediante Acuerdo INE/CG661/2016; en el cual se describen las reglas para el cumplimiento de sus funciones. En cumplimiento a lo establecido en el citado reglamento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión pública de fecha 24 de octubre de 2016 el acuerdo INE/CG771/2016 mediante el cual se desarrollaron las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales" en este documento se describen las acciones de planeación, los programas de capacitación, el procedimiento de aprobación de los lineamientos de cómputo así como la estructura que debe contener los Lineamientos, a fin de homologar el desarrollo de los cómputos locales, en el que se atiendan las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se elaboró el proyecto de *"Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"*.

En el Estado de Campeche, el día 1 de julio de 2018, se llevarán a cabo las elecciones para elegir a: Diputados Locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, los Consejos Electorales Distritales tienen como una de sus atribuciones realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; así como los Consejos Electorales Municipales la de realizar el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios y en aquellos lugares donde no haya Consejo Municipal lo hará el Consejo Distrital; quienes a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones que en su caso les corresponda, con base en lo dispuesto en los artículos 303, fracción IX; 319, fracción IV, 551 y 552 de la mencionada Ley de Instituciones.

Para dar cumplimiento a lo anterior en estos lineamientos, se describen las causales legales para el recuento de la votación, es decir las posibilidades del recuento parcial o total en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los procedimientos que se aplicarán en la sesión especial de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento



FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

Artículos 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo, apartado B inciso a) numeral 1, y apartado C numerales 5, 6 y 7, e incisos a), b) y c), y 116, norma IV, incisos a), b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 3, 250, fracciones VIII, X, XIV, XV y XIX; 291, 303, fracción IX; 304, fracción X, 307, 319 fracción IV, 320, fracción IX, 323, 324, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII, y VIII; 356, fracción III; 512 al 527; 530 al 532; 548, 550, 551, 552, 553, 554, 558, 679 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 429 y 430 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 3, fracciones XIII y XIV; 4, fracción I, punto 1.2 incisos a) y b); 21, 22, 23, fracciones VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su acuerdo INE/CG771/2016.



GLOSARIO

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I.- En cuanto a la normatividad:

- a) **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- e) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

II.- En cuanto a las autoridades y órganos federales:

- a) **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General del INE.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **Junta Local Ejecutiva.** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.
- d) **UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

III.- En cuanto a las autoridades y órganos locales:

- a) **Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Comisión de Organización.** La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Consejo Distrital.** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- f) **Consejo Municipal.** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- f) **Dirección de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- g) **Dirección de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- h) **Dirección de Capacitación.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- i) **Centro de acopio:** El órgano técnico, creado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, facultado para recepcionar, concentrar y remitir los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, de las Casillas Electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, cuando el Presidente de Casilla tenga que entregar el Paquete Electoral a los Consejos Electorales ubicados en Municipios diferentes o en localidades dentro del municipio que presentan dificultad para el traslado de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

IV.- Con referencia a las siglas:

- a) **PRECCEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- b) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminar.



Anteproyecto de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

1. ACCIONES INMEDIATAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

1.1 ACCIONES DE PLANEACIÓN

1.1.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Los Consejos Electorales Distritales o Municipales realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios, ante la necesidad de recuentos parciales o de la totalidad de las casillas.

Además, tomarán las previsiones para que antes del 10 de mayo de 2018, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así mismo las necesarias para convocar a las y los Consejeros Propietarios y Suplentes, que intervendrán en los trabajos de cómputo distrital y municipal, formando parte en el Pleno del Consejo o en los grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo General. Lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal efecto la Presidencia del Consejo General informará a sus integrantes y al personal de los Consejos Distritales o Municipales de los lugares y las fechas de las capacitaciones que para tal efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo distrital y municipal, solicitud que deberá ser atendida por la Dirección de Administración a más tardar el 30 de mayo de 2018, a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo que participará en el recuento de los votos en los grupos de trabajo, se designarán a los auxiliares de recuento, auxiliares de captura y auxiliares de verificación, de entre los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleve a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE a través de la Dirección de Organización.

Durante el mes de mayo de 2018 los Consejos Distritales del INE, previa coordinación con el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización realizarán la asignación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales para apoyar en las sesiones de cómputo distrital y municipal y, en su caso, en el recuento de votos en la totalidad de las casillas de las elecciones ordinarias de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales, esta designación se realizará en consideración las necesidades de cada Consejo Electoral Distrital y Municipal así como el número de casillas que les corresponde.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal del Instituto Electoral, a más tardar, en la sesión que celebre el martes previo a la sesión de cómputo distrital y municipal, es decir el 3 de julio del 2018, tomando como base el listado aprobado previamente por los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo de 2018. El citado acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar que se estime suficiente para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo puedan contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.



Los consejeros propietarios y suplentes podrán participar de las actividades en el pleno y, en su caso, en los grupos de trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas se conformen en los consejos electorales distritales o municipales correspondientes. Para lo anterior, las presidencias de los consejos respectivos, implementarán lo necesario para que los consejeros propietarios y suplentes sean convocados con oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, a los simulacros y a las sesiones de cómputo.

1.1.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos

Para determinar la habilitación de espacios o, en caso extremo, sedes alternas para el recuento de votos, cada Consejo Electoral Distrital y Municipal presentará su proyecto de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada Consejo Electoral Distrital o Municipal, actividad que será coordinada por la Dirección de Organización.

El proyecto de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo Electoral Distrital y Municipal para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado seguro de los paquetes electorales, y de manera detallada, las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

Para realizar la habilitación del inmueble señalada en el párrafo anterior, se observará:

1. En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal respectivo, las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo y a los puntos de recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
2. En el interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
3. De realizarse el cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas y se tuviera que habilitar las aceras o calle aledañas al inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
4. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitando y permitiendo en lo posible el libre tránsito en el resto del espacio público disponible. Las presidencias de los consejos electorales distritales o municipales deberán informar a la Presidencia del Consejo General a efecto de que ésta última realice las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General y el artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Instituciones.
5. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo



de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, en este caso se deberá dar aviso al Consejo General para su aprobación en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones.

Este ejercicio se realizará, considerando, en principio el número de integrantes de los consejos electorales distritales o municipales a partir de los cuales se determinará la cantidad de grupos de trabajo que deben crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

El Consejo General ordenará, que a más tardar 5 días después que se instalen los consejos electorales distritales o municipales, se inicie el proceso de planeación que comprende las previsiones de logística necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Electoral.

Los consejos electorales distritales o municipales integrarán la propuesta del proyecto de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales y remitirlas a más tardar en los primeros diez días del mes de febrero de 2018 a la Dirección de Organización para su revisión, y observaciones, mismas que, deberán ser subsanadas inmediatamente por los consejos electorales distritales o municipales.

Subsanadas las observaciones los consejos electorales distritales o municipales integrarán una nueva propuesta, la que deberá ser presentada de nueva cuenta a la Dirección de Organización y sometida a consideración de los integrantes de sus respectivos consejos en la primera semana del mes de marzo de 2018.

La Dirección de Organización realizará un informe respecto de la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para los escenarios de cómputo de todos los consejos electorales distritales o municipales. Informe que se dará a conocer a la Comisión de Organización, antes de la primera semana del mes de abril de 2018

Los integrantes de la Comisión de Organización informarán, a su vez, al Consejo General todos los escenarios de los órganos competentes de la entidad, a más tardar, antes de la primera semana de abril 2018.

El Consejo General, a más tardar, en la primera semana del mes de abril de 2018, presentará el informe considerando la totalidad de los escenarios de los consejos electorales distritales y municipales.

Los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones de Administración y Organización podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, que serán coordinados por la Dirección Organización en la que coadyuvara cada Consejo electoral Distrital y Municipal, recorridos que podrán realizarse durante la segunda semana del mes de abril del 2018, es decir, del 8 al 14 de abril. Una vez realizado lo anterior, se podrán realizar observaciones y comentarios a más tardar en la tercera semana del mes de abril, con el objeto, de tomar las determinaciones y previsiones correspondientes.

La Presidencia del Consejo enviará a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar, en la primera semana de mayo de 2018 las propuestas para que ésta última dictamine su viabilidad en los términos establecidos en las Bases Generales a efectos de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva remitirá las



observaciones a la Presidencia del Consejo General quien informará a la UTVOPL, y ésta a su vez, a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Subsanadas las observaciones que realizara la Junta Local del INE, el Consejo General, aprobará un acuerdo que integre los distintos escenarios propuestos por los consejos electorales distritales o municipales a más tardar en la primera quincena de mayo de 2018. El referido acuerdo incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital y municipal o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, asimismo, informarán a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que esta realice las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad para garantizar el resguardo y salvaguarda de las instalaciones de los consejos electorales distritales o municipales y sus inmediaciones para la realización de los cómputos.

1.1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Electoral Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realicen en una sede alterna, se deberán garantizar los aspectos siguientes:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal. Los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en los artículos 166 del Reglamento de Elecciones, 471 y 542 de la Ley de Instituciones. De la misma forma, se procurará que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital y del recuento de votos a través del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

En caso de no encontrarse espacios adecuados en el sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes sindicalistas, partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.



Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial o en la totalidad de las casillas y la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, no cuenta con las condiciones mínimas necesarias las presidencias de los consejos lo harán del conocimiento a la Dirección de Organización, y posteriormente con base al acuerdo aprobado respecto de las sedes alternas se iniciarán los preparativos para la utilización de la otra sede, a partir de la confirmación inmediata del responsable o propietario del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

El Consejo Electoral Distrital o Municipal aprobará la habilitación de la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo se dará a conocer de manera inmediata a la Dirección de Organización, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que ésta informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva, a través de la Presidencia.

1.1.4 Desarrollo del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

Con el objetivo de prever la mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales o Municipales el Instituto Electoral desarrollará el Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL) como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información que permita determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de grupos trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del recuento parcial o total de la votación, permitiendo también realizar el registro de la participación de los integrantes de los consejos electorales distritales o municipales y los grupos de trabajo, la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo y los diversos formatos que se utilizarán en el desarrollo de las sesiones de cómputo.

La herramienta informática que utilizará el Instituto Electoral, su desarrollo, características y funcionamiento se encuentran descritos en el documento denominado Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales, anexo a los presentes lineamientos.

1.2 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DISEÑOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS.

El programa de capacitación deberá:

- Identificar las funciones de los participantes en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para que, estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones.
- Conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en Grupos de Trabajo.
- Identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de la votación.
- Conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación.



El programa de capacitación y el material didáctico derivado de este, será diseñado por la Dirección de Capacitación en su oportunidad, en apego a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales y a los presentes lineamientos.

El referido programa será *generalizado*, al estar dirigido a los Consejos Distritales o Municipales y al personal que participará en los cómputos; *instrumental*, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.

Se realizarán cuando menos dos simulacros en cada Consejo Distrital y Municipal antes de la Jornada Electoral. Se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, que lo requieran.

Los temas que deben incluirse en la capacitación presencial serán:

- I. Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.
- II. Causales para el recuento parcial de la votación.
- III. Causales para el recuento total de la votación.
- IV. Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en Grupos de Trabajo.
- V. Resultado de los cómputos.

Para la realización de la capacitación presencial se empleará el material didáctico que apruebe el Consejo General, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y los presentes Lineamientos.

Durante el proceso de capacitación podrá estar presente el personal del INE, que para efecto designe la Junta Local Ejecutiva, debiendo notificar previamente a la Presidencia del Consejo General.

1.2.1 Cuadernillo consulta sobre votos válidos y votos nulos.

En las sesiones de cómputo que realicen los Consejos Distritales y Municipales contarán con el apoyo de un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos que permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los de candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos. Además servirá para orientar respecto de la intención del elector en aquellos votos donde surja una controversia sobre su validez o nulidad.

1.3 ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales.

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales una vez concluida la Jornada Electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo; así como, el punto 4.4.1, de las Bases Generales; y por los artículos 542, 543 y 548 de la Ley de Instituciones. Concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, se realizarán las siguientes actividades previas:

Actividades previas



1. Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2018, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral así como la aprobación de la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación, para el cumplimiento de los anterior, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberán enviar la información a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización de quien concentrará los documentos de todos los Consejos Electorales y sean enviados a los Vocales de las Juntas Distritales del INE. Al personal aprobado y asignado se le dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y en su caso, un chaleco distintivo del Instituto Electoral.

Los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, harán de conocimiento el Acuerdo de mérito, a más tardar al día siguiente de su aprobación, a la Dirección de Organización y concentrará los acuerdos de los consejos electorales distritales o municipales y sean enviados a la Junta Local del INE en esta entidad, a más tardar en la primera semana de junio.

2. En el caso de que los Consejos Distritales del INE designen a un funcionario para presenciar el proceso de recepción de paquetes electorales que acompaña, éste dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, de entre el personal técnico y administrativo del propio INE, la relación de éstos será notificada a la Presidencia del Consejo General, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y hacerlos de conocimiento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales. El funcionario designado portará un distintivo institucional que lo identifique proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, y tomando como base el anexo 14 párrafo 3 del Reglamento de Elecciones respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
 - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo técnico (DAT), y en su caso, centros de acopio, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.



- b)** Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación podrá ser integrada por el siguiente personal:
- 2 Auxiliares de recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c)** Se podrán colocar mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
- d)** Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e)** Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f)** El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Electorales Distritales o Municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.



8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
9. Se establecerá la fila única en donde el **Auxiliar de Orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
11. Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Electoral Distrital o Municipal, para que el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación de la casilla, en el Cuaderno de Resultados Preliminares de la elección que corresponda, formato que podrá ser descargado del PRECEL.

Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
12. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dispondrá el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
13. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal entregará al "Auxiliar de control de Bodega electoral" que llevará un control del ingreso inmediato y estado de los paquetes electorales recibidos, mediante Bitácora, formato que podrá ser descargado del PRECEL.
14. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
15. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término la secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda levantará el acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el "Auxiliar de control de la bodega electoral" que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. El Control de recepción deberá ser remitidos en copia simple a más tardar quince días después de la conclusión del cómputo a la Dirección de Organización.
17. Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, llevarán un registro detallado de la



cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla, mediante el formato de Recepción de Paquetes Electorales mismo que podrá ser descargado del PRECEL.

18. En los casos en que por disposición legal se reciban los paquetes electorales en un Consejo Electoral Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) La Dirección de Organización determinará de manera coordinada con los Consejos Distritales o Municipales la estrategia de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley de Instituciones.
- b) El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, este órgano se denominará Centro de acopio. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo se designará al personal que conformará la estructura distrital o municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesora a los Consejos Electorales Distritales o Municipales.
- c) El Centro de Acopio, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El Consejo Electoral Distrital o Municipal que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en un acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

1.3.2 Medidas de seguridad para el resguardo de la documentación electoral y de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Electorales Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los respectivos consejos electorales sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará quienes serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo



dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la bodega electoral durante los cómputos y en el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos electorales distritales o municipales al término de la jornada electoral conforme a lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo Distrital será la responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral, entrega que estará coordinada por la Dirección de Organización, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:
 - a) Convocar a los integrantes del Consejo Electoral Distrital.
 - b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal administrativo del Consejo Electoral Distrital, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Los integrantes del Consejo Electoral Distrital que deseen hacerlo, acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral Distrital, y las firmas de la Presidencia, de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que así lo soliciten y deseen hacerlo. Mismo procedimiento se realizará en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, documentándose dicho proceso, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

De los hechos se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple, marcando copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia del Consejo Distrital llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que hará constar la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen al lugar que designe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

1.3.3 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, el punto 4.4.2., de las Bases Generales; y por los artículos 525, 526 y 548 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y



- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos, o candidatos independientes acreditados en el Consejo Electoral Distrital o Municipal.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

1.3.4 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas.

Durante la reunión de trabajo la Presidencia de los Consejos Electorales que corresponda, realizarán el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, en su caso, ordenarán la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los integrantes del Consejo Distrital, términos de lo dispuesto en el artículo 386 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y el punto 4.4.3. de las Bases Generales.

1.4 ACCIONES PREVIAS A LA SESION DE CÓMPUTO

1.4.1. Reunión de trabajo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo dispuesto en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, y el punto 4.5, de las Bases Generales. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, la cual será en términos del Artículo 7 fracción I del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así mismo convocará a los integrantes del Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los representantes de partidos políticos, y en su caso candidatos independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del consejo electoral ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital o municipal, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes,



soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas de acuerdo a la elección que corresponda. En ese caso la Presidencia del consejo electoral garantizará en primer término que cada uno de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Presidencia del Consejo Electoral, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo Electoral. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para consulta de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, según el Consejo respectivo.
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y en su caso, de candidatos independientes;
 - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo;
 - d) En su caso, presentación por parte de los representantes de los partidos políticos, en su caso, candidatos independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia.

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;
 - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo Electoral, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, con base en el número de paquetes para el



nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios; así como un posible escenario de recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General con fundamento en el artículo 554 párrafo tercero de la Ley de Instituciones, señalando el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, deberán integrarse en este supuesto.

- f) La determinación del número de personal que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, con base al acuerdo aprobado en su oportunidad.
5. La Secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes de partido y/o candidatos Independientes.

1.4.2 Mecanismos para el Cotejo de Actas.

De conformidad a lo establecido por el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, el punto 4.7 de las Bases Generales y el artículo 553 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones, se estableció que durante el cómputo distrital o municipal, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo, se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos Grupos de Trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

1.4.3 RECUESTO DE VOTOS

El Consejo Distrital o Municipal según corresponda podrá realizar el recuento parcial o total de la votación, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la localidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

Con fundamento en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo de las elecciones de Diputados Locales, Presidente, regidores y síndicos de



Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en el Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2018 y deberá concluir, a más tardar, el sábado antes de las 23:59 horas.

1.4.3.1. Recuento parcial de la votación.

De conformidad con lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso d) de la Ley General, numeral 4.1 de las Bases Generales, 553 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales o Municipales deberán proceder a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, levantando el acta correspondiente, cuando se presenten las siguientes situaciones:

I. Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

- a) No coincidan o sean ilegibles.
- b) Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, y
- c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obren en poder del Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

II.- También se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político.

1.4.3.2. Recuento total de la votación.

De conformidad con lo señalado en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo final de las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, y podrán ordenar la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Distrito, Municipio o Sección Municipal de una elección determinada, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en la ley, y procederá en los siguientes casos:

- a) **Cuando exista indicio de diferencia igual o menor a 1% entre el presunto candidato ganador y el segundo lugar.**

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa del representante del Partido Político o del Candidato Independiente que postuló al candidato que quedó en segundo lugar.



b) Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor a 1% entre el candidato presunto ganador y el segundo lugar:

Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del Partido Político o Candidato Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Los consejos electorales distritales o municipales, según corresponda, deberán planificar la operatividad y eficiencia para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará tomando en cuenta que dicha sesión especial de cómputo deberá ser concluida antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

La Presidencia del Consejo Distritales o Municipales dará aviso de inmediato, vía telefónica, al Secretario Ejecutivo del Consejo General a través de la Dirección de Organización, sobre la realización del recuento total de votos precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el Distrito.
- c) Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de recuento parcial.
- d) Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total, (no se considerará aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).

1.4.3.3. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

Para cumplir con los tiempos establecidos para el cómputo de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales la fórmula de integración de grupos de trabajo, en número de horas de que se trate, establece la cantidad de paquetes que se tienen que contar en cada hora, teniendo como base, el total de paquetes a contar entre el número de grupos a crear y cuyo resultado entre los dos puntos de recuento determinan garantizar en el tiempo necesario que los cómputos se desarrollen en el tiempo estimado

La estimación de grupos de trabajo y los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso se obtendrá del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL).

Tomando en consideración lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla tarda aproximadamente 30 minutos, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios. Para determinar el número de Grupos de Trabajo y de ser necesarios Puntos de Recuento se aplicará una fórmula aritmética, su aplicación se obtendrá del PRECEL, siendo la siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$



En donde:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el párrafo Tercero del artículo 554 de la Ley de Instituciones, las sesiones de cómputo distrital o municipal deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018 antes de las 23:59 horas.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; el redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.



Si se presentase en algún consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo Electoral el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación se presentan 4 ejemplos sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el municipio de Campeche es de 376, de los cuales, 186 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 190 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **25** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 50**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **50**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 4 grupos de trabajo (**GT**), por tanto a cada grupo le correspondería contar 47.5 paquetes, este dato no permite dividir paquetes en fracciones, por tanto, este valor solo es aplicable para determinar al final de la fórmula cuantos Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo se requieren, siendo que al final, se deberá aplicar un listado que contiene la asignación en enteros de las casillas que corresponden a cada uno de los 4 grupos. En este caso serían para el listado una distribución de (49, 47, 47 y 47) donde las fracciones acumuladas se cargan al primer grupo y que determinan al final los 190 paquetes electorales en los 4 grupos.

PR = $(190/4)/50 = 0.95 = 1$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 190 casillas (**NCR**) entre los 4 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **47.5**.

Paso 2. La cantidad obtenida **47.5** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 50 determinados por las 25 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.95**.

Paso 3. El resultado **0.95**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **1** Punto de Recuento para recontar un total de **47.5** paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de **190** paquetes.

Paso 4. Cada grupo de trabajo con 1 Punto de Recuento podría recontar 1 paquete electoral



cada media hora. El total de los **4** Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible. Debe notarse que si la cifra 0.95 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces en este mismo caso el mismo tiempo de las 25 horas para concluir el recuento de 190 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 190 paquetes con 1 Recuento para 4 Grupos de Trabajo es de 23 horas con 45 minutos.

Ejemplo 2:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 21.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **21** horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 06:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 42**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **42**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 1 grupo de trabajo (**GT**), por tanto a este grupo le correspondería contar 120 paquetes.

$PR = (120/1)/42 = 2.86 = 3$ Puntos de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Paso 1. Se divide las 120 casillas (**NCR**) entre 1 grupo de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **120**.

Paso 2. La cantidad obtenida **120** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 42 determinados por las 21 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **2.86**.



Paso 3. El resultado **2.86**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **3** Puntos de Recuento para recontar un total de **120** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Paso 4. El grupo de trabajo con **3** Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 120 paquetes con 3 Recuentos para 1 Grupo de Trabajo es de 20 horas, en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 30 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 9 horas más para concluir. Esto es debido a que si se divide los 120 paquetes entre los 4 paquetes que se cuentan por hora nos daría las 30 horas.

Ejemplo 3:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 48 horas; es decir que, iniciará a las 08:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 08:00 horas del día viernes, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 322, de las cuales, 180 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 142 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 6 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 42 horas (se restan las 6 horas del receso a las 48 horas totales).

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente y tres Consejeros Electorales propietarios, pero se cuenta con personal auxiliar por lo que se podrán crear 2 grupos de trabajos.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **42** horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 08:00 horas del día viernes); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 84**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que el resultado de multiplicar el número de horas por cada segmento de media hora es igual a **84**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 2 grupos de trabajo (**GT**), por tanto a cada grupo le correspondería contar 71 paquetes.

PR = $(142/2)/84 = 0.08 = 1$ Punto de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).



Paso 1. Se divide las 142 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **71**.

Paso 2. La cantidad obtenida **71** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 84 determinados por las 42 horas y multiplicado por segmentos de 30 minutos, lo que da la cantidad de **0.08**.

Paso 3. El resultado **0.08**, se tiene que determinar en base al redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de **142** paquetes electorales en el tiempo disponible, ya que no se alcanzó la fracción igual o superior a 0.30.

Paso 4. Los 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento podrían recontar 1 paquetes electorales cada media hora. Por tanto por los 2 grupos de trabajo se estarían contando 2 paquetes cada media hora, es decir 4 paquetes cada hora.

Paso 5. El tiempo disponible para contar los 142 paquetes con 1 Recuentos para 2 Grupos de Trabajo es de 35 horas y media, en el tiempo disponible.

Ejemplo 4.

Calculo desglosado para las elecciones locales en el Estado de Campeche para diputados y para Ayuntamientos con Diputados y Juntas Municipales.

PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE DIPUTADOS LOCALES

Distrito	NCR	GP	S	"(NCR/GP)/S=PR	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo1	Personal IEEC Grupo1	Rep. Part. Político Grupo1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	Casillas a Recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos con recesos de 6 hrs	Resultado de la Formula						
1*	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
2	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
3	49	1	140	0.3500	2	3	3	10	3	19
4	56	1	140	0.4000	2	3	3	10	3	19
5	54	1	140	0.3857	2	3	3	10	3	19
6	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19



7	67	1	140	0.4786	2	3	3	10	3	19
8	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
9	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
10	48	1	140	0.3429	2	3	3	10	3	19
11	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
12	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
13	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
14	60	1	140	0.4286	2	3	3	10	3	19
15	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
16	64	1	140	0.4571	2	3	3	10	3	19
17	59	1	140	0.4214	2	3	3	10	3	19
18	55	1	140	0.3929	2	3	3	10	3	19
19	58	1	140	0.4143	2	3	3	10	3	19
20	62	1	140	0.4429	2	3	3	10	3	19
21	57	1	140	0.4071	2	3	3	10	3	19
	1208									

*Para el caso del Distrito 1, se consideran 13.5 horas dividiendo 54 paquetes entre 4 cómputos cada hora.

PERSONAL QUE INTEGRARÁ LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS Y JUNTAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO	NCR			GP	S	"(NCR/GP)/S=PR Resultado de la Formula	Puntos de Recuento a Instalar por Grupo	Numero de CAES Grupo 01	Personal IEEC Grupo 1	Rep. Part. Político Grupo 1	Total de CAES Intervalos C/6 Hrs	Total de Personas que Participan en el Recuento
	AYU	DIP	JUNTA									
CAMPECHE* 54.5 HRS 68.3 HRS	376		12	2	140	1.4643	2	3	6	10	3	19
			8									
			7	1	140	2.9285	3	6	10	3	19	
			7									
CALKINI 45.5 HRS	78	59	14	2	140	0.6500	1	3	3	10	3	16
			17									
			14									
CARMEN 48 HRS	326		21	2	140	1.3714	2	3	6	10	3	19
			25									
			12									



CHAMPO TON 44 HRS	126		2	2	140	0.6286	1	3	3	10	3	16
			23									
			13									
			12									
HECELCH AKAN 27.5 HRS	39	58	13	2	140	0.3929	1	3	3	10		13
HOPELCH EN 35 HRS	55	55	9	2	140	0.5000	1	3	3	10	3	19
			11									
			10									
PALIZADA 9.6 HRS	15	62		2	140	0.2750	1	3	3	10		16
TENABO 22 HRS	17	67	4	2	140	0.3143	1	3	3	10		13
ESCARCE GA 38.25 HRS	74	59	8	2	140	0.5464	1	3	3	10		13
			12					3	3	10		13
CALAKMU L 26.25 HRS	42	57	6	2	140	0.3750	1	3	3	10		13
CANDELA RIA 35.5 HRS	60	60	14	2	140	0.5071	1	3	3	10		13
			8									
	120 8	477	282									

***En el Caso de Campeche:** A efecto de ejemplo, se presentan dos escenarios: Primero para 1 grupo con 2 segmentos cada uno y Segundo para 1 grupo con 3 segmentos, dando 54.5 hrs y 68.3 hrs respectivamente.

1.4.4 Recuento en Grupos de Trabajo.

1.4.4.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en un recuento parcial de la votación.

Para la integración del pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus Consejeros, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario en términos de los artículos 8 fracción IV, 24, 25 y 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Integración de un Grupo de trabajo:

El Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, podrá crear grupos de Trabajo, al frente de cada uno de estos, estará un Consejero Electoral propietario, además de un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo Electoral, y que se alternará con otro Consejero Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia y los Consejeros que lo acompañan en el Pleno, podrán ser sustituidos, por los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren



integrados en un grupo de trabajo.

Los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal, podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie a la Presidencia del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados. Asimismo, deberán portar gafete de distintivo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, de acuerdo al artículo 393 del Reglamento de Elecciones serán las siguientes:

- a) **Consejero Presidente.** Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de trabajo; resolverá las dudas que presente el auxiliar de Recuento; revisará las constancias individuales y las firmará junto con el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de trabajo; turnará las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantará, en el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmará la misma junto con la Presidencia.
- b) **Consejero Electoral.** Apoyará al Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistirá a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a los presidentes de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- d) **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Presidencia del grupo; y apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de Control de Bodega electoral.** Entregará los paquetes electorales a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
- f) **Auxiliar de Control del Grupo de trabajo.** Apoyará al Presidente del Grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales
- g) **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección.
- h) **Auxiliar de Recuento.** Apoyará al presidente del Grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las constancias individuales.
- i) **Auxiliar de Recepción de Paquetes.** Encargado de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de



mesa directiva de casilla.

- j) **Auxiliar de Traslado.** Trasladará los paquetes electorales a la bodega electoral y a los Grupo de trabajo; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva y votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.
- k) **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de captura, para cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- l) **Auxiliar de Orientación.** Indicará al funcionario de la mesa directiva de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- m) **Representante ante grupo.** Verificará la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de interpretación del voto para exigir esta acción al presidente del Grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitará la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal; coordinará a sus Auxiliares; recibirá copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político o candidato independiente.
- n) **Representante Auxiliar.** Apoyará al representante de Grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la interpretación voto; en su caso, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.
- o) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente a fin de que se adopten las medidas necesarias.

1.4.4.2 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento en el caso de un recuento total de la votación

Para la integración del pleno, de los grupos de trabajo y los puntos de recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, ordene el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, se implementarán las medidas señaladas en el numeral 4.7.1 de los presentes Lineamientos.

1.4.4.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia y los Consejeros Electorales Distritales o Municipales que lo acompañarán podrán ser sustituidos para descansar, con los Consejeros Electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.
2. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes propietarios acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y



coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares. Sin embargo, iniciada la sesión los representantes acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de la sesión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294 y 310 de la Ley de Instituciones.

3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, que para tal efecto autorice la Presidencia del Consejo General él a fin que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control de la bodega electoral y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

1.4.4.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes en los grupos de trabajo

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar por escrito a un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representante. Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de seis o siete puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más Auxiliares de representante, con la aprobación del Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el Consejo Distrital o Municipal autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la que se lleve a cabo derivada de la ordenada por el Consejo Electoral Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando se registre a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo Electoral Distrital o Municipal, a través de un “Auxiliar de acreditación y sustitución”, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora: nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además la acreditación de estos representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

En cada Grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente, con un máximo de tres Representantes Auxiliares. Su acreditación



estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo.
- b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Electorales Distritales o Municipales.
- c) En el caso de candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por el representante del candidato independiente ante el Consejo General o la persona que éste determine.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

1.4.4.5 Actividades y funciones en grupos de trabajo

En cada grupo de trabajo, se designará a un “Auxiliar de Recuento” como responsable de cada punto de recuento.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación, un Auxiliar de Control de Grupo de trabajo, y un Auxiliar de Control de Bodega electoral por cada Grupo de trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno. Además se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de bodega electoral y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

1.4.4.6 Alternancia en grupos de trabajo

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, verificará que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:



Los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales los cuales serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

- Auxiliares de Control de Bodega electoral, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos de bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral del IEEC.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral del IEEC, o en su caso, y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los capacitadores y supervisores, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

La determinación del número del personal para apoyar al Consejo Electoral Distrital o Municipal, durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en el inciso f) del numeral 4 del apartado 4.4 de los presentes Lineamientos, atendiendo a lo siguiente:

1.4.4.7 Constancias individuales y actas circunstanciadas

Constancias individuales.

El formato de constancia individual por paquete recontado en grupo de trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales". Formato que podrá ser descargado del PRECEL.

Los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, recibirán de inmediato copia de las Constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a los representantes respectivos, en términos de los establecido en el artículo 405 del Reglamento de Elecciones.

Actas circunstanciadas.

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se registrará por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El Presidente del grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por el



presidente del Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo Electoral, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante de Partido Político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo en el recuento parcial de casillas.

En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el cómputo distrital o municipal, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección de Organización.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección Municipal y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo de trabajo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo de trabajo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.



- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

1.5 SESIÓN PREVIA DE CÓMPUTO

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, en la que se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Electoral Distrital o Municipal;
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 553 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones;
- c) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, así como el número de grupos de Trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de que el Consejo General ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;
- d) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e) Aprobación de los acuerdos del Consejo Electoral Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de



un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al Consejo Electoral.

- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia, en caso de traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por el Consejo General del Instituto.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas ordenado por el Consejo General del Instituto.

1.6 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA

En el caso de utilizarse una sede alterna, se realizará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria convocada para ese fin el martes inmediato a la jornada electoral, es decir, el 3 de julio del 2018, con las debidas garantías de seguridad.

Previo al traslado de los paquetes se dará aviso a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, quien llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, correspondiente así como durante el propio traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse la sede alterna, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal coadyuvará con la Secretaría en la elaboración de un acta circunstanciada que detalle de manera pormenorizada todo el procedimiento desde el inicio del traslado.

El procedimiento de traslado de los paquetes electorales a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, como responsable directo garantizará la presencia de sus integrantes y estará en comunicación constante con la Dirección de Organización, por cualquier eventualidad que se presente.
- b) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c) Los consejeros electorales distritales o municipales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar sus medidas de seguridad, así como el estado físico de los paquetes electorales. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado como sede alterna para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para su traslado, de conformidad con el tipo de elección, número de sección (consecutivo) y tipo de casilla,



llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral a la sede alterna, con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal lo informará de inmediato a sus integrantes para tomar las medidas necesarias.

Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes se deberán aplicar para cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.

- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Electoral Distrital o Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se cerrará con cinta canela cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de las casillas en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido de ninguna manera y solo procederá a cerrarse como se indicó en el inciso h).
- k) El personal que fue designado como "Auxiliar de Control de Bodega Electoral" llevará un control de los paquetes electorales que salgan de la bodega electoral y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan.

En tanto, otro funcionario registrará que los paquetes se están acomodando en el vehículo, función que preferentemente realizará el funcionario habilitado en su momento para llevar el control de la asignación de los folios de las boletas. Para ello, requerirá del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron.

Al término del procedimiento se constatará mediante los controles antes mencionados que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Los consejeros electorales distritales o municipales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que así quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero integrante del Consejo Electoral Distrital o Municipal que acompañarán al conductor del vehículo de traslado quien deberá reportar cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna, a los Presidentes del Consejo Electoral respectivo y éstos a la Dirección de Organización.
- n) Hecho lo anterior, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública se trasladarán a la sede alterna los paquetes electorales..
- o) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por sus propios medios, podrán acompañarán al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Al arribar a la sede alterna los consejeros electorales, los representantes de los partidos



políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que, éste cumple con las condiciones de seguridad.

- q) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d) y e).
- s) Concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, si las hubiere, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él y por lo menos un Consejero Electoral y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. Además fijará fajillas y cerrará con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega electoral, ya conteniendo los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) Concluido el cómputo que efectúe el Consejo Electoral Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada la bodega electoral de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal, designándose para tal efecto una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- v) En la comisión que se integre para el retorno de los paquetes intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.
- w) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo que corresponda y las firmas de la Presidencia, de por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- x) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales al área de resguardo.
- y) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General.



2. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 550 de la Ley de Instituciones, el Cómputo Distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral. El Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.

Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, a partir de las ocho horas del miércoles siguientes al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa; y Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Electoral Municipal, y deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018 antes de las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.

EXISTEN 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS			
DISTRITO	CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS LOCALES	CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO MUNICIPAL DE JUNTAS MUNICIPALES
1	Diputado Local		
2	Diputado Local		
3	Diputado Local		
4	Diputado Local		
5	Diputado Local		
6	Diputado Local		
7	Diputado Local	Tenabo	Tinún
8	Diputado Local		
9	Diputado Local		
10	Diputado Local		
11	Diputado Local		
12	Diputado Local		
13	Diputado Local	Escárcega	Centenario, División del Norte
14	Diputado Local	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
15	Diputado Local		
16	Diputado Local		
17	Diputado Local	Calkiní	Bécal, Dzibalché y Nunkiní
18	Diputado Local	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
19	Diputado Local	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputado Local	Palizada	
21	Diputado Local	Calakmul	Constitución

Los Consejos Electorales Municipales, funcionarán durante los procesos electorales en la demarcación territorial existe más de un distrito electoral, y en donde lo determine el Consejo General se instalarán en la cabecera del municipio respectivo, con base a la Distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016 en su oportunidad se propondrá la instalación de tres Consejos Municipales con sede en los municipios de Campeche, Carmen y Champotón.



Los Consejos municipales antes citados realizarán el cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa sesionarán de forma ininterrumpida, en términos de lo dispuesto en el artículo 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y conforme a la siguiente tabla:

CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS		
CONSEJO MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO	JUNTAS MUNICIPALES
CAMPECHE	Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
CARMEN	Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
CHAMPOTÓN	Champotón	Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto

La Sesión de Cómputo de las elecciones referidas en los párrafos anteriores deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión, es decir.

La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, por lo que resulta necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus Consejeros, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan; sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Electoral Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- La Presidencia del Consejo Electoral será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para la integración del Quórum se estará a lo establecido en los Artículos 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Electoral Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.
- Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.
- En caso de ausencia de algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia del Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum necesario, sin suspender la sesión.

Instalada la sesión, la Presidencia pondrá a consideración del Pleno del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el



cómputo distrital o municipal según corresponda, de la elección ordinaria de Diputado Local, Ayuntamiento y Juntas Municipales.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal levantará un Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital o Municipal según corresponda, en la que se hará constar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas; las actas circunstanciadas y las constancias individuales de los grupos de trabajo que hayan realizado el recuento parcial o total; así como también se hará constar lo siguiente:

- Los resultados del cómputo.
- Los incidentes que ocurran durante la misma.
- La declaración de validez de la elección.
- La declaración de elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, conforme al Acuerdo de Registro de Candidatos aprobado por el Consejo Electoral respectivo.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión y si se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento. Una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Electoral Distrital o Municipal según se trate, permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 397 del Reglamento de Elecciones.

En caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para replicas posteriormente se procederá a votar.
- III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas; y



- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Realizado lo anterior se procederá a apertura de la bodega electoral en la que deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Electoral Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente a la Presidencia y a la Secretaria, por lo menos tres Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los demás Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo distrital o municipal, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

En el caso, de que el recuento sea de hasta 20 paquetes electorales, se realizará en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, dará una explicación precisa sobre la definición de la validez o nulidad de los votos se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley General, 515 y 518 de la Ley de Instituciones, en el



"Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones:

"Artículo 291.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado."

"Artículo 515.- Son votos nulos:

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y
- III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

Artículo 518.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada."

De igual forma el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral. Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 553 fracción VI de la Ley de Instituciones, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los



integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del consejo electoral cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega electoral del edificio central del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.1 EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL.

El artículo 553 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realice, autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.

2.2 MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

2.2.1 Cotejo de Actas y recuento de votos (cuando sean menos de 20 paquetes) en la parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

Este procedimiento se sujetará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracción VI de la Ley de Instituciones.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 553 fracción VI de la Ley de Instituciones respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.



Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del consejo electoral abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes y los Consejeros Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones citado en párrafos anteriores.

Durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo Electoral se valdrá de máximo dos Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

2.2.2 Cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y
- f) La creación de Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal en su caso.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal en



su caso, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

El funcionario que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Electoral Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete electoral a la bodega electoral.

2.2.3 Recuento de Votos en los grupos de trabajo

El funcionario que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el funcionario que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante el PRECEL. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete electoral recontado.

El funcionario que presida el Grupo de trabajo, emitirá un reporte en tantos ejemplares de la constancia individual levantada como se requieran, a efecto de que cada representante de partido político o en su caso de los candidato independiente acreditado ante el Grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que en algún Consejo Electoral Distrital o Municipal tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida en párrafos anteriores.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en



algún Grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo distrital o municipal, lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos Representantes Auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 4.7. de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Puntos de Recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Electoral Distrital o Municipal. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano electoral.

2.2.4 Distribución de votos de candidatos de coalición.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

2.2.5 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o



candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Los resultados de las coaliciones se darán a conocer la votación obtenida de cada partido político coaligado y la votación total del candidato postulado.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal respectiva como primer resultado total de la elección en el consejo respectivo.

2.2.6 Paquetes con Muestras de Alteración.

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 404 del Reglamento de Elecciones, 553 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del consejo electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes electorales con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de trabajo que les corresponda.

2.2.7 Votos reservados

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

En cada uno de los votos reservados debe anotarse al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; y deberán entregarse al Presidente del grupo, junto con la constancia individual quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo Electoral, y éste dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.



En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 518 de la Ley de Instituciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido político, coalición o candidato independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponda.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

2.2.8 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo.

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el Consejero Electoral que presida el Grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda por el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de



tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondientes.

2.2.9 Recesos.

Los artículos 550 y 551 de la Ley de Instituciones establecen que los cómputos distritales o municipales de las elecciones de Diputados locales, Ayuntamientos o Juntas Municipales se realizarán por el Consejo Electoral Distrital o Municipal en el ámbito de su competencia, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y sesionarán en forma ininterrumpida hasta su conclusión, sin embargo, en el numeral 4.8.9 de las Bases Generales se contempla la posibilidad de decretar recesos.

La determinación del Consejo Distrital o Municipal para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.

Los recesos que se decreten no podrán exceder de una duración de ocho (8) horas, ni deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión del Consejo de que se trate, así como tampoco justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación, resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones. Así, la Presidencia de cada Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad de conformidad descrito en el punto 1.4 de este documento.

Antes de que inicien los recesos, los integrantes de los Consejos verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal.

Cuando se trate de un Consejo que realice un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Por lo que tal como se detalló en el punto 5 del presente documento, para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 se presentan los siguientes supuestos:

- a) Los Consejos Distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 solamente realizarán el cómputo de una elección, que es la de Diputado Local; por lo que en estos Distritos no existirán recesos.
- b) El Consejo Distrital 20 realizará del cómputo de la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos



- c) Los Consejos Distritales: 13, 14, 17, 18, 19, 21 realizarán el cómputo de las elecciones de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales
- d) Los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, realizarán el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

2.3 RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.

El artículo 550 de la Ley de Instituciones dispone que el Cómputo Distrital o Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o en su caso Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales, en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal según corresponda. En el caso de recuento parcial de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el responsable PRECEL. Por ningún motivo se registrarán tanto en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El PRECEL registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

2.3.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de cómputo distrital o municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del consejo respectivo solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través del Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que apertura la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva a través del Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del PRECEL para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

2.4. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Concluido el cómputo la Presidencia de los Consejos Electorales, Distritales o Municipales según corresponda emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidatos a diputados y planillas de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección.

2.4.1. Publicación de Resultados Electorales.

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal para las elecciones de diputados



locales, Presidente, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, en compañía de los Integrantes del Consejo que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 558 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

3.1 Integración del Expediente de Cómputo.

Concluido el cómputo distrital o municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital:

El expediente de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, contendrá:

- a) Originales de las actas de la jornada electoral,
- b) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes,
- c) Original del acta de cómputo distrital,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y
- e) El informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal:

El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, contendrá:

- a) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla,
- b) Copias autógrafas de las actas de la jornada electoral,
- c) Original del acta de cómputo Municipal,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y,
- e) El informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital en aquellos Municipios que no cuenten con Consejo Municipal, integrar el "Expediente del Cómputo Municipal de la Elección de Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa".

3.2 Remisión del Expediente de Cómputo

Conforme al artículo 561 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Instituciones, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir a:

- La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.



- La Secretaría General del Congreso del Estado cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que la hubieren obtenido, así como un informe de los medios de impugnación, que en su caso, se hayan interpuesto. Así como, al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubieren sido interpuestos.
- Al Consejo General el "Expediente del Cómputo Distrital" que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.
- A la Secretaría Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral a través de la Dirección de Organización copia certificada del "Expediente del Cómputo" y demás documentos de la elección de Presidente, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.